



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – COMISION SECTORIAL DE ENSEÑANZA Y EL FONDO DE SOLIDARIDAD

En la ciudad de Montevideo, el día tres de julio del año dos mil doce, comparecen **POR UNA PARTE: La Universidad de la República – Comisión Sectorial de Enseñanza**, con domicilio en Avda. 18 de Julio 1824 de esta ciudad, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena y el Pro Rector de Enseñanza, Dr. Luis Calegari, y **POR OTRA PARTE: El Fondo de Solidaridad**, domiciliado en Mercedes 1796 de esta ciudad, representado en este acto por el Lic. Soc. Marcos Supervielle y por el Cr. Hugo Martínez Quaglia, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario de la Comisión Honoraria Administradora, quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio:

1) Objeto: El presente tiene por objeto la creación de un espacio de cooperación interinstitucional entre los organismos firmantes, a efectos de brindar un servicio de seguimiento y apoyo a los becarios del Fondo de Solidaridad, en todos los aspectos relacionados a las dificultades y desafíos que presenta la vida universitaria.

2) Obligaciones de la Universidad de la República:

a) La Universidad de la República se obliga implementar con la población estudiantil becaria del Fondo de Solidaridad las acciones que lleva adelante a través del Programa de Respaldo al Aprendizaje (PROGRESA), las que incluyen dos grandes líneas de acción: (i) Tutorías entre pares, es decir, de estudiantes para estudiantes y (ii) Difusión, apoyo y orientación a los estudiantes.

b) A los efectos planteados, la Universidad de la República se obliga a designar al/los técnico/s que prestarán el servicio acordado, quién/es cumplirá/n en una primera instancia un total de 25 (veinticinco) horas semanales de labor, pudiendo en el futuro, en caso de acuerdo entre las partes, extenderse la carga horaria dedicada al Fondo de Solidaridad hasta 40 (cuarenta) horas semanales.

c) Los técnicos designados concurrirán a las oficinas del Fondo de Solidaridad y contarán



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

para el desarrollo de las actividades con la colaboración del personal de ese organismo que se designe a esos efectos.

d) La elección de las acciones concretas a llevar a cabo y su oportunidad se decidirá en coordinación entre ambos organismos. Asimismo, las partes podrán acordar la realización de actividades diversas de las que actualmente lleva a adelante el Programa de Respaldo al Aprendizaje.

3) Obligaciones del Fondo de Solidaridad: El Fondo de Solidaridad se obliga a transferir cuatrimestralmente a la Universidad de la República el monto equivalente a la cantidad de horas de extensión horaria correspondiente al nivel salarial grado 2 que realice/n el/los técnico/s designados en cada cuatrimestre, según lo acordado entre las partes. La transferencia deberá ser realizada a la cuenta bancaria BROU titularidad de la Universidad de la República N° 152 25493, en los cinco primeros días hábiles de cada cuatrimestre, debiendo efectivizarse la primera transferencia en los cinco primeros días hábiles del mes de mayo.

4) Independencia: Las relaciones entre la Universidad de la República y los técnicos designados para concurrir a las oficinas del Fondo de Solidaridad son totalmente ajenas al Fondo de Solidaridad y de entera responsabilidad de la Universidad de la República.

5) Plazo y vigencia: El presente convenio comenzará a regir a partir del 1° de julio de 2012 y tendrá validez por el plazo de un (1) año, renovándose automáticamente, por períodos de un año y consecutivos, hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra parte en el domicilio indicado en la comparecencia, con un preaviso de 30 (treinta días) mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

6) Coordinación: Los signatarios del acuerdo, con la finalidad de mantener un relacionamiento fluido, designarán a un responsable a efectos de coordinar y evaluar las tareas que se desarrollen.

7) Rescisión: El presente acuerdo podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes o por razones de fuerza mayor o por causa debidamente fundada, la parte que haga uso de esta facultad deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación no menor de 90 (noventa) días. La rescisión de este convenio no afectará las acciones pendientes que ya estuvieran aprobadas por las partes.

8) Mora: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el sólo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización y omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

9) Prohibiciones: Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio.

10) Domicilios especiales y medios de comunicación Las partes constituyen domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que dé lugar el presente convenio.

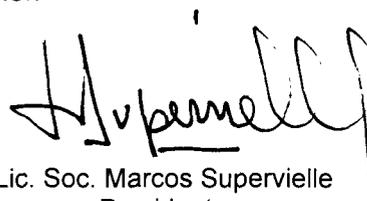
Previa lectura, en señal de conformidad y para constancia en el lugar y fecha antes mencionados, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor.



Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR



Dr. Luis Calegari
Pro Rector de Enseñanza
CSE



Lic. Soc. Marcos Supervielle
Presidente
Fondo de Solidaridad



Cr. Hugo Martínez Quaglia
Secretario
Fondo de Solidaridad